



Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-170
29 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No.1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

La Ley 270 de 1996, artículo 165, establece que los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su registro con los datos que estimen necesarios, con los que se reclasificará, si a ello hay lugar.

Mediante Acuerdo 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en los Consejos Seccionales la expedición del acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del 2023 y, como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante CSJHUA17-491 de 2017.

De acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

i) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.

ii) Capacitación adicional realizada por el aspirante en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional y docencia se evalúa así:

“(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

2. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Alejandro Lizcano Córdoba	El certificado laboral expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no se tiene en cuenta, debido a que ya obtuvo el máximo puntaje en el subfactor de experiencia adicional. Por lo tanto, no hay lugar a ser reclasificado en este subfactor.
Verónica Esther Pérez Camacho	El certificado laboral expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no se tiene en cuenta, debido a que ya obtuvo el máximo puntaje en el subfactor de experiencia adicional. Por lo tanto, no hay lugar a ser reclasificado en este subfactor.

3. Según el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

“(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

4. Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos antes señalados y, por tal razón, no fueron tenidos en cuenta, son los siguientes:

Nombre	Documentos
Jeiner Irián Salazar Torres	<ul style="list-style-type: none"> a. El título de “Especialista en Derecho Administrativo”, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, ya lo había aportado al momento de la inscripción y le fue otorgado puntaje sobre el mismo. b. El título de diplomado en “Contratación Estatal”, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, ya lo había aportado al momento de la inscripción y le fue otorgado puntaje sobre el mismo. c. Los títulos de diplomados en “Herramientas e Instrumentos para Aumentar las Capacidades en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva”, “Administración del Riesgo y Auditoría Forense”, “Derechos Humanos, Construcción de Paz y Resolución de Conflictos”, no se tienen en cuenta por haber alcanzado el máximo puntaje por diplomados, como lo establece el reglamento de la convocatoria. d. El certificado del curso virtual “Introducción a la protección de datos personales”, no se tiene en cuenta por no reunir el requisito de intensidad horaria exigida; además ya alcanzó el máximo puntaje por cursos, como lo establece el reglamento de la convocatoria. e. El certificado del curso de formación en inglés no se tiene en cuenta por no ser en áreas relacionadas con el cargo de aspiración. f. El certificado de aprobación del curso de “Auditoría de Cumplimiento” no se tiene en cuenta por haber alcanzado el máximo puntaje por cursos, como lo establece el reglamento de la convocatoria.
Verónica Esther Pérez Camacho	<ul style="list-style-type: none"> a. El certificado del “Seminario Nacional de Contratación Pública”, expedido por el Instituto Iberoamericano de Leyes y Economía, no se tiene en cuenta por haber alcanzado el máximo puntaje por

	<p>cursos, como lo establece el reglamento de la convocatoria.</p> <p>b. El certificado del curso “Lenguaje Claro para Servidores y Colaboradores Públicos de Colombia”, expedido por el Grupo de Modernización del Estado, no se tiene en cuenta por no reunir el requisito de intensidad horaria exigida; además ya alcanzó el máximo puntaje por cursos, como lo establece el reglamento de la convocatoria.</p> <p>c. El certificado del diplomado en “Defensa Jurídica del Estado”, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, no se tiene en cuenta por haber alcanzado el máximo puntaje por diplomado, como lo establece el reglamento de la convocatoria.</p>
--	---

5. De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165, en concordancia con el Acuerdo 1242 de 2001, artículo 4, una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas mediante el presente acto, es procedente reclasificar el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021, para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, atendiendo los nuevos puntajes obtenidos por los integrantes del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Actualícese las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-294 del 21 de mayo de 2021 para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, por reclasificación correspondiente al año 2023, así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje prueba de conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Martín Emilio Saldaña Hernández	1.075.250.507	439,34	100,00	100	143,50	782,84
Aldemar López Araujo	83.235.380	486,65	100,00	80	161,00	827,65
Leidy Yised Sánchez Caicedo	1.075.248.419	455,10	100,00	90	160,50	805,60
Néstor José Posada Castellanos	1.075.215.873	344,73	100,00	25	142,50	612,23
Jeiner Irián Salazar Torres	1.075.225.537	392,04	100,00	80	161,00	733,04
Edwin Andrés García Amaya	1.075.248.422	407,81	100,00	50	158,50	716,31
Diego Fernando Chavarro Castillo	7.733.374	376,26	100,00	75	152,00	703,26
Ana María Vargas Bermeo	1.075.246.647	328,97	100,00	50	170,50	649,47
Alejandro Lizcano Córdoba	7.719.069	439,34	100,00	70	148,00	757,34
Verónica Esther Pérez Camacho	22.463.876	360,50	100,00	70	153,00	683,50
Viviana Cortés Cachaya	52.969.530	470,88	100,00	40	142,00	752,88

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

ARTICULO 3. Contra las decisiones individuales contenidas en la presente resolución proceden los recursos reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light blue background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR